# Cláusula adicional de Beneficio por Muerte Accidental

La presente Cláusula Adicional, se regirá por las consideraciones siguientes y, en todo lo que no esté expresamente establecido en ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales del seguro principal.

#### **PRIMERA: DEFINICIONES**

Rigen para la presente Cláusula Adicional las siguientes definiciones:

- Accidente: Se entiende por accidente a todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiestan por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes. No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardiacos, epilépticos, enfermedades vasculares, dolores de espalda crónicos, trastornos mentales, desvanecimientos, y/o sonambulismo.
- Accidente médico: Es aquel accidente producido durante o como consecuencia de una intervención, tratamiento o atención médica. Para efectos del presente seguro, esta definición comprende aquellos casos de negligencia o impericia médica.
- Asegurado: Es la persona que se encuentra cubierta por los beneficios del seguro principal.
- Seguro Principal: El otorgado bajo las Condiciones Generales de la póliza.

Asimismo, rigen para la presente Cláusula Adicional las definiciones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal.

## **SEGUNDA: EDAD**

Al momento de contratación de esta Cláusula Adicional, el Asegurado no deberá superar la "Edad Máxima de Ingreso" establecida en las Condiciones Particulares, teniendo la oportunidad de mantenerse bajo esta cobertura, sólo hasta el aniversario póliza (fin de la vigencia anual) en el cual cumpla la "Edad Máxima de Permanencia" establecida en las Condiciones Particulares.

#### TERCERA: COBERTURA – BENEFICIO POR MUERTE ACCIDENTAL

La Compañía pagará al beneficiario de esta Cláusula Adicional el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares para la presente cobertura, si el fallecimiento del Asegurado se produce a consecuencia inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de esta Cláusula Adicional, siempre y cuando el seguro principal y la presente Cláusula Adicional estén vigentes y la causa de fallecimiento no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones previstas en las Condiciones Generales de la póliza o en esta Cláusula Adicional.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la Compañía que la muerte sea consecuencia directa de las lesiones originadas por un accidente. Se entenderá como fallecimiento inmediato aquel que ocurra a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes de producido el accidente.

La Compañía cubrirá la consecuencia de muerte que pueda resultar de un accidente producido al tratar de salvar vidas humanas.

Las sumas a indemnizar por esta Cláusula Adicional serán pagadas independientemente y sin causar efecto sobre los capitales asegurados del seguro principal.

# **CUARTA: EXCLUSIONES**

La presente Cláusula Adicional no cubre el fallecimiento del Asegurado, cuando el deceso se produjera como consecuencia de:

- a. Suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo, o por terceros con su consentimiento.
- b. La participación o práctica de los siguientes deportes riesgosos: buceo, montañismo, andinismo, alpinismo, paracaidismo, ala delta, parapente, vuelo o caída libre, puenting, canotaje, rafting, surfing, saltos ornamentales, escalada en paredes montañosas o artificiales, cacería con armas de fuego, boxeo, toreo, artes marciales, ciclismo de montaña, skate; la participación en entrenamientos o competencias, como profesional o aficionado, como conductor o acompañante, en los siguientes deportes de velocidad: carreras de caballos o carreras de vehículos terrestres, marítimos o aéreos, motorizados o no.
- c. La participación, práctica o el desempeño formal o informal de actividades, oficios o profesiones relacionadas con: acrobacia, obrero de construcción, carpintero, soldador, bombero, taxista, mototaxista, repartidor motorizado, chofer de transporte público, transportista de líquidos inflamables, lubricantes o sustancias corrosivas, fumigantes o insecticidas, electricista de alta tensión, operador de grúas, personal de seguridad, minero, trabajo en plataformas petrolíferas o en perforación de pozos, trabajo en altura v/o pirotécnicos.
- d. La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiendo por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- e. Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, legalmente autorizada para el transporte de pasajeros y en vuelo regular, dentro de itinerario fijo, entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente del país respectivo, sobre una ruta regular establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- f. El uso de alucinógenos, estupefacientes o drogas no prescritas.
- g. Estado etílico del Asegurado, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos / litro, salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo del acontecimiento que produio su deceso.
- h. Tratamientos médicos, fisioterapeúticos, quirúrgicos y anestésicos.
- i. El denominado "Accidente Cerebro Vascular" y los denominados "Accidentes Médicos", los infartos del miocardio, edemas agudos, trombosis, ataques epilépticos, apoplejías, congestiones, síncopes y vértigos.
- j. Consecuencias no accidentales de embarazos o partos.
- k. Consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza: física, mental o nerviosa.
- I. Contaminación radioactiva o fisión y fusión nuclear.

Asimismo, rigen para la presente Cláusula Adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza.

# QUINTA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La presente Cláusula Adicional es parte integrante y accesoria del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales del mismo, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro principal lo sea y esté vigente.

La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional cesará ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a. Terminación del seguro principal por cualquier causa.

- b. Fallecimiento del Asegurado. En caso se trate de una muerte accidental, los Beneficiarios designados estarán facultados a presentar la solicitud de cobertura de conformidad con los términos y condiciones de la póliza.
- c. Al finalizar el aniversario póliza en el cual el Asegurado haya alcanzado la "Edad Máxima de Permanencia" indicada en las Condiciones Particulares para el seguro principal.

Se deja expresa constancia que la terminación de la presente Cláusula Adicional por cualquier causa, no modificará la prima consignada en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

## **SEXTA: AVISO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro, se deberá presentar una solicitud de cobertura de conformidad con lo dispuesto en el seguro principal para el caso de Muerte Accidental.

## **SÉTIMA: BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios de la presente Cláusula Adicional serán los beneficiarios designados para el seguro principal.